

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**.

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5046

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de Mayo.)

## SÉCCION OFICIAL

Núm. 1079

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Día 6.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se concedieron permisos para obras particulares.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio de la academia de Medicina aconsejando las medidas para atacar las enfermedades infecciosas que reinan en esta ciudad.

Se acordó adquirir 50 ejemplares de la oración fúnebre pronunciada en las exequias celebradas en sufragio de los soldados fallecidos en las guerras Coloniales.

Se acordó elevar una exposición al Gobierno solicitando que la matrícula de Palma sea rebajada hasta la 4.ª ó 5.ª clase.

Día 13.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó el traspaso de una sepultura.

Se autorizaron varias obras particulaes.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D. Guillermo Tous y Sanmartí.

Se aprobó la reproducción del plano de alineación de las calles de Buenaire y otras.

Se aprobó el justiprecio de la parcela que con motivo de la nueva alineación ha perdido la casa número 8 calle de la Estacada propia de D.ª Magdalena Estarás.

Se acordó proceder al derribo por ruina de las casas números 46 y 48 calle de la Barrera y 197 al 201 de la de San Magin y 171 al 181 de la misma calle en el Arrabal de Sta. Catalina.

Se enteró de un oficio del Asilio Naval de Barcelona dando las gracias por el donativo acordado á favor del mismo.

Se aprobó el acta de remate del arbitrio establecido en las afueras de la Puerta de S. Antonio.

Día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento del acta de la toma de posesión de la Alcaldía por don Enrique Sureda y Morera.

Se enteró de la renuncia de Alcalde presentada por D. Eugenio Losada y del nombramiento de D. Enrique Sureda para cubrir dicha vacante.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D. Juan Martorell y Pons.

Se acordó quedara sobre la mesa un dictamen de la Comisión de Fomento denegando á D. Miguel Balaguer el permiso solicitado para instalar un kiosko en las afueras de la Puerta Pintada.

Se concedieron permisos para obras particulares.

Día 27.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se dió de alta en el padron de vecinos á D. Pedro José Jaume y á D. Bartolomé Vallespir.

Se concedieron varios permisos para obras particulares y se acordó el traspaso de una sepultura.

Palma 10 de Abril de 1899.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Sureda.

Núm. 1080

### ALCALDIA DE PALMA

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Florencio García y Bugua vecino de esta Ciudad pidiendo autorización para instalar una fábrica de tejidos con telares á mano en la calle Ronda de Poniente en el arrabal de Sta. Catalina y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 17 Mayo de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.

Núm. 1081

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

**Beneficencia.**—El día doce de Junio próximo á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de carne á los Establecimientos municipales de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico de 1899 á 1900 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce céntimos de peseta menos por kilogramo del precio corriente en plaza y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes,

se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon á 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde-Presidente.—P. A.—Guillermo Pons.

#### Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de carne á los Establecimientos municipales de Beneficencia de esta ciudad, ofrece tomar á su cargo dicho suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1082

**Beneficencia.**—El día doce de Junio próximo á las once y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de leña á los Establecimientos municipales de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico de 1899 á 1900 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se hará en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde-Presidente.—P. A.—Guillermo Pons.

#### Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de leña á los Establecimientos municipales de Beneficencia de esta ciudad, ofrece tomar á su cargo dicho suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1083

**Beneficencia.**—El día doce de Junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad durante el año económico de 1899 á 1900 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de doscientas cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde-Presidente.—P. A.—Guillermo Pons.

#### Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Teatro Principal de esta ciudad.... ofrece tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1084

**Beneficencia.**—El día doce de Junio próximo á las doce y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico de 1899 á 1900 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos céntimos de peseta por kilogramo menos del precio corriente en plaza y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de mil pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes,

se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándose en pliegos cerrados que se entregarán a la mesa de subasta.

Mahon 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde-Presidente.—P. A.—Guillermo Pons.

**Modelo de proposición.**

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de pan a los Establecimientos municipales de Beneficencia de esta ciudad, ofrece tomar a su cargo dicho suministro con entera sujeción a aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1085

**AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI**

Formado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1899 a 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a efectos de reclamación,

Montuiri 18 Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Garau.—Matías Manera, Srío.

Núm. 1086

**ALCALDIA DE BUGER**

La matrícula industrial para el próximo año económico de 1899-1900, estará expuesta al público, a efectos de reclamación por diez días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Búger 16 Mayo de 1899.—El Alcalde, Sebastian Payeras.

Núm. 1087

El padron de cédulas personales para el próximo año económico estará expuesto al público a efectos de reclamación por ocho días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Búger 16 Mayo de 1899.—El Alcalde, Sebastian Payeras.

Núm. 1088

**AYUNTAMIENTO DE COSTITX**

La matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1899 a 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 16 Mayo de 1899.—El Alcalde, Sebastian Amengual.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 1089

El padron de cédulas personales para el próximo año económico estará de manifiesto al público a efectos de reclamación por ocho días a contar desde el que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Sebastian Amengual.—P. A. del A.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 1090

**ALCALDIA DE FELANITX**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 4 de Febrero.—Se aprobaron y firmaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se hizo la distribución de fondos por capítulos.

Se nombró a D. Mariano Calvo Maestro de la Escuela de adultos.

Se nombró a una comisión del Ayuntamiento para ir a recibir al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde de Manacor referente a solicitar del Gobierno se declaren puertos francos todos los de la Isla.

Se admitió la dimisión del Oficial 1.º de la Secretaría de este Municipio D. Juan Valls de Padrinos.

Se aprobó el proyecto de la comisión de alumbrado referente a la encendida y apagada de los faroles del alumbrado público.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas Municipales relativas al presupuesto de 1897 a 98.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11 de id.—Se procedió al cierre definitivo del alistamiento arregladamente a la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Se aprobaron y firmaron las dos actas de las dos últimas sesiones.

Se acordó dar el más exacto cumplimiento a una circular sobre formación del presupuesto ordinario publicado en el BOLETIN OFICIAL número 5003.

Se aprobó el extracto de los acuerdos formados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero acordando su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó el pago de los braceros del Ayuntamiento a cuatro reales y medio jornal y a tres reales y medio el metro cúbico de piedra machacada.

Se nombró Síndico suplente a D. Guillermo Binimelis. Se acordó que la Comisión de Obras presente un proyecto de rasante de la calle de Sitjar.

Se aprobaron las cuentas Municipales del ejercicio del presupuesto de 1897 a 98.

Se acordó dar traslado a los interesados de la liquidación general practicada por los dos liquidadores nombrados por este Ayuntamiento para que presenten los descargos que crean oportunos.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12 de id.—Se efectuó el sorteo de los mozos del presente reemplazo arregladamente a la vigente Ley.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18 de id.—Se aprobaron y firmaron las dos actas de las dos últimas sesiones.

Se acordó girar varios turnos de prestación personal en los caminos vecinales.

Se acordó repartir entre los soldados repatriados el donativo del Sr. Llave, Director de una compañía gimnástica.

Se nombró una Comisión para resolver las reclamaciones suscitadas en la certificación del padron de vecinos.

Se acordó ingresar el segundo trimestre de gastos carcelarios.

Se acordó consignar en el próximo presupuesto la suma necesaria para redimir el censo que presta este Ayuntamiento al Real patrimonio.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Se acordó recomponer el escusado de la Escuela pública de niños de esta ciudad.

Se acordó aumentar el alquiler de la casa Cuartel de la Guardia Civil.

Se acordó se gestione los medios para el cobro de los censos del «Pou Nou y Binifarda».

Se nombró a D. Mateo Roselló Roselló, Secretario del Ayuntamiento, representante del mismo, en la discusión y aprobación del presupuesto carcelario.

Se nombró Oficial primero de la Secretaría D. Miguel Obrador.

Se acordó el arreglo y colocación de faroles de petróleo en los puntos donde no pasa la tubería de gas.

Se acordó exponer al público por quince días a efecto de reclamación el presupuesto ordinario de 1899 a 1900. Igual acuerdo tomose referente al Presupuesto adicional de 1898 a 99.

**Depositaria de fondos municipales de Deyá.**

**CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario**

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	87'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2514'59
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>2602'09</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	2336'71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	265'88

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .			
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .			
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .			
7 Extraordinarios. . . . .			
8 Resultas. . . . .	512'31		512'31
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	46'37	2306'51	2352'88
10 Reintegros. . . . .			
11 Ampliación. . . . .	59'88	208'08	267'96
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>618'56</b>	<b>2514'59</b>	<b>3133'15</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .		1111'57	1111'57
2 Policía de seguridad. . . . .			
3 Policía urbana y rural. . . . .			
4 Instrucción pública. . . . .	46'37	703'21	749'58
5 Beneficencia. . . . .			
6 Obras públicas. . . . .			
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .		269'57	269'57
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .			
12 Resultas. . . . .			
13 Ampliación. . . . .	484'69	252'36	737'05
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>531'06</b>	<b>2336'71</b>	<b>2867'77</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Deyá 4 Enero de 1898.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Gamundí.

Se acordó devolver la fianza a la sociedad Banco de Felanitx contratante del alumbrante por gas.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio referente a pago de obligaciones pendientes con la Hacienda.

Se acordó nombrar perito tercero para que dictamine en las liquidaciones practicadas a este Municipio.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 18 de id.—Se nombró perito tercero para que dictamine en las liquidaciones generales en las cuentas Municipales a D. Julio Fermin Quifones.

Y se levantó la sesión.

De todo lo cual certifico.

Felanitx 16 Mayo de 1899.—El Alcalde, Nicolás Nicolau.—El Secretario, Mateo Roselló.

Núm. 1091

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 4 de Marzo.—Se aprobaron y formaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se nombró a D. Bartolomé Obrador médico municipal para que reconozca a los mozos del actual reemplazo.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de una circular de Hacienda por la cual se hace responsable a los Concejales si no ingresan el tercer trimestre dentro el periodo trimestral.

Se enteró de haber correspondido a esta ciudad la suma de 975'36 Ptas. en el presupuesto carcelario durante el próximo año.

Se autorizó a D. Cristóbal Fuster para construir una acera delante de su casa calle de la Plaza.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 5 de id.—Se procedió a la clasificación y declaración de soldados arregladamente a la vigente Ley.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Fueron aprobadas y firmadas las actas de las dos últimas sesiones.

Se acordó apelar un fallo del Sr. Delegado de Hacienda referente a la baja de Consumos efectuada por aquel Centro a Antonio Sureda Gayá.

Se enteró de una circular de la Administración de Hacienda referente a los medios de llevar a efecto el cupo de Consumos del año 1899 a 1900.

Se acordó por unanimidad no haber inconveniente por el Ayuntamiento en que el Maestro de la Escuela elemental de niños pueda nombrar un auxiliar.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Obras una instancia de Miguel Pocoví pidiendo reformar la fachada de su casa.

Se acordó arreglar el piso de la calle de Sitjar.

Se acordó dar el debido curso a la instancia presentada sobre la construcción de un cementerio en el caserío de Cas Concos.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se averigüe lo manifestado por el Sr. Alcalde de Campos referente a si Juan Andreu Estrafny y familia residen en aquel término.

Se acordó el pago de una cuenta a Antonio Fuster con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó dar el más exacto cumplimiento a una circular de la Administración de Hacienda sobre formación del padron de cédulas personales para el próximo año económico.

## Depositaria de fondos municipales de Escorca.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1102'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	653'52
<b>Cargo.</b>	1756'14
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1052'22

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 703'92

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
6 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	334'20		334'22
8 Resultas.	1058'87	4'59	1063'46
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	809'20	649'00	1458'20
10 Reintegros.	24'80		24'80
<b>Cargo pesetas.</b>	2227'07	653'59	2880'66
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	360'50	312'25	672'75
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.	50'36	25'18	75'54
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.		507'95	507'95
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	713'68	206'84	920'52
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	1124'54	1052'22	2176'76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Escorca 31 Abril 1899.—El Depositario, Miguel Cerdá.—Conforme.—El Secretario Contador, Guillermo Mir.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Se acordó que dos peritos prácticos y dos albañiles justiprecien la finca que posee este Ayuntamiento en cerro de los Molinos para proceder a su venta en pública subasta y al efecto se nombraron a D. José Fiol y D. Antonio Tugores albañiles y a los peritos D. Antonio Artigues y D. Bernardo Bernaser.

Se dió un voto de gracias al Sr. Alcalde por su actividad obligando a hacer efectivas las multas impuestas por esta Alcaldía.

Y se levantó la sesión. Sesión del día 25 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se acordó dar cumplimiento a una circular de la Comisión Mixta sobre el juicio de exenciones y se designó al Sr. Secretario para comisionado.

Se acordó autorizar al apoderado de este Ayuntamiento en Palma para cobrar de los fondos provinciales dos subvenciones para reparaciones de los caminos vecinales.

Se declararon prófugos a varios mozos del actual reemplazo

Se acordó pase a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el plano de reforma de fachada de Rafael Forteza sita en la calle Mayor de esta ciudad.

Presentó la dimisión el Sr. Alcalde don Guillermo Puig Tauler y se acordó admitirla haciendo constar un voto de gracias por el acierto con que ha desempeñado su cargo.

Se nombró Alcalde a D. Nicolás Nicolau Oliver.

Se nombró Interventor a D. Juan Pou Tugores.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 28 de id.—Se resolvieron todas las incidencias del reemplazo actual y de los tres últimos reemplazos.

Y se levantó la sesión. De todo lo cual certifico.

Felanitx 16 Abril de 1899.—El Alcalde Nicolás Nicolau.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 1092

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sebastiana Venaso y Comes, hija de Sebastian y de María, natural de Benicarló, y vecina que fué de esta ciudad, soltera, y de veinte y tres años de edad, de ignorado paradero, para que en el término de quince días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca a este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, a fin de practicar cierta diligencia judicial en el sumario que contra ella se sigue sobre lesiones.

Al mismo tiempo se encarga a todas las autoridades civiles y militares y a los individuos de la policía judicial que procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, si fuere habida, a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a seis Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1093

El Comandante Militar de Marina de esta Provincia,

Hago saber: que en virtud del vigente Reglamento de las reservas de Marinería, todo individuo perteneciente a dicho Cuerpo está obligado a presentarse en revista una vez cada año ante la autoridad de Marina del puesto en que se halle; si se encontrare en uno en que no la hubiera, la pasará ante la autoridad militar y en su defecto se presentará al Alcalde de la localidad, y si se encontrare en puerto extranjero verificará su presentación ante el Consul de España.

## Depositaria de fondos municipales de Deyá.

3

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	265'38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1015'23
<b>Cargo.</b>	1280'61
Data por pagos verificados en igual trimestre.	745'19

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 535'42

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.		43'22	43'22
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2352'88	1015'23	3368'11
10 Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	2352'88	1058'45	3411'33
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1111'57	12'67	1124'24
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.	749'58	358'97	1108'55
5 Beneficencia.		10'17	10'17
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.		93'81	93'81
8 Montes.			
9 Cargas.	269'57	269'57	539'14
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	2130'72	745'19	2875'91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Deyá 4 Abril de 1899.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Ripoll.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Gamundi.

Para cumplir con esta obligación, se fija el plazo desde el 1.º de Enero al 30 de Junio de cada año y en caso de no verificarlo incurrirán en las penas que marca el art. 8.º de dicho Reglamento, cuyo tenor es el siguiente:

Los individuos de la Reserva que falten a la obligación de presentarse en la revista anual, serán multados:

Por faltar a una revista, con diez pesetas.

Por faltar a dos, con veinte pesetas.

Por faltar a tres, con cuarenta pesetas.

Por faltar a cuatro, con sesenta pesetas.

En caso de insolvencia para el pago de estas multas, sufrirán los individuos que en ellas hubieren incurrido la prisión de un día por peseta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los individuos de que se trata.

Palma 18 de Mayo de 1899.—Teobaldo Gibert.

## ANUNCIO

BAÑOS TERMALES DE SAN JUAN DE CAMPOS Empresa arrendataria

Tarifa de los precios que regirán en todos los servicios de este Balneario durante la temporada oficial del corriente año.

HABITACIONES	Pesetas.
Una grande con dos alcobas, (diario).	2'00
Una pequeña sin alcoba, (id.)	1'00
<b>CAMAS</b>	
Un servicio completo, (diario).	0'50
<b>FONDA</b>	
Primera clase, (diario).	6'00
Segunda id., (id.)	4'00
Tercera id., (id.)	2'50

COCHERAS Y CUADRAS	Pesetas
Estancia de un carruaje de cuatro ruedas, (diario).	0'50
Estancia de un carruaje de dos ruedas, (id.)	0'30
Estancia de cada caballería, (id.)	0'20

BALNEOTERAPIA	Pesetas
Baño general.	1'25
Id. de círculos con ducha de lluvia y perineal.	1'50
Id. de asiento con ducha lumbar, peripelviana, etc.	1'00
Ducha escocesa.	1'50
Id. fija de lluvia.	1'00
Id. móvil.	1'00
Id. dorso lumbar.	1'00
Id. nasal, faringea ú ocular.	0'50
Pulverización.	0'50

La Administración del Establecimiento facilitará sábanas a los señores Bañistas que lo deseen y abonen 25 céntimos por el alquiler de cada una.

San Juan de Campos 15 de Mayo de 1899.—El Arrendatario, Pedro Juan Estarás.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Mauricio Diederichs, comisionista domiciliado en esta Corte, solicitando se declare que las mercancías producto de Austria, que con destino a España pasan de tránsito por Alemania, no necesitan justificar dicho tránsito para gozar de los beneficios arancelarios, bastando para ello que vengan acompañados del certifica-

do de origen expedido en el punto de procedencia.

Resultando que, según lo proceptuado en el párrafo tercero de la disposición 12 del Arancel, las mercancías de un país convenido, destinadas a España con el correspondiente certificado de origen, que pasen de tránsito por otro país convenido, no necesitan justificar dicho tránsito:

Considerando que el caso que se consulta, por tratarse de mercancías producto de Austria, país convenido, que pasan de tránsito por Alemania, también convenido, se halla comprendido en el texto legal antes citado; y

Considerando que al haber suscitado dudas el régimen arancelario que debe aplicarse a dichas mercancías por la circunstancia de que Alemania no disfruta de los beneficios que se conceden a determinados productos de Austria, es de conveniencia dictar una disposición que unifique la marcha de todas las Aduanas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que como medida de carácter general, se declare que no será necesario en lo sucesivo justificar el tránsito por Alemania de las mercancías que procedan de países convenidos, aun cuando aquéllas disfruten de mayores beneficios que los de sus similares alemanes por virtud de la aplicación de los Convenios de comercio vigentes; y

2.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y de las Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 12 Mayo).

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con ocasión de haber pretendido algunos súbditos franceses, portugueses é italianos, domiciliados en las provincias de Tarragona, la Coruña y Baleares, que se les declare exentos de los recargos especiales establecidos sobre ciertas contribuciones directas é indirectas por los artículos 6.º y adicional de la ley de Presupuestos vigente, invocando en apoyo de su pretensión los Convenios celebrados con las naciones á que respectivamente pertenecen:

Considerando que los artículos 21 y 22 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 declaran que los extranjeros domiciliados en España se hallan sujetos á todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias exigibles á los regnicolas, estableciendo así un principio de general igualdad, cuyas aplicaciones no deben ni pueden ser limitadas, salvo el caso de haberse concertado estipulación especial que lo modifique:

Considerando que el Tratado con Francia de 7 de Enero de 1862, en su art. 4.º, y de acuerdo con él los Tratados con Italia de 12 de Julio de 1867 con Portugal de 21 de Febrero de 1870, consignan que los súbditos de los respectivos países están sujetos en España al pago de todas las contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, correspondientes á los bienes inmuebles que posean y á las industrias que en ella ejerzan, hallándose exentos de toda contribución de guerra que se establezca en virtud de circunstancias excepcionales; y

Considerando que no es contribución de guerra un mero aumento de las cuotas que anteriormente satisfacían los contribuyentes, requerido por necesidades del Tesoro y establecido, no por la

Autoridad excepcional de un Jefe militar en tiempo de guerra, sino por la Autoridad constitucional de las Cortes con el Rey, ni son tampoco excepcionales, en el sentido en que emplean esta palabra los Tratados existentes, las circunstancias puramente fiscales que haya tenido en cuenta el Poder legislativo para aumentar los recursos del Tesoro, en el ejercicio de funciones que normalmente le corresponde con arreglo á la Constitución de la Monarquía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que todos los extranjeros domiciliados en España están sujetos á los recargos de las contribuciones ordinarias á que se refieren los artículos 6.º y adicional de la última ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º Mayo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 14 de Mayo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y reclamaciones que se han dirigido a este Ministerio sobre interpretación de las disposiciones transitorias referentes al personal interino de las Escuelas Normales de Maestras:

Resultando que gran parte de dicho personal no se ha designado por la Administración solamente con el nombre de Profesoras, sino también con los de Directoras, Maestras segundas, Profesoras especiales y Profesoras auxiliares:

Resultando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 no permite la existencia de Maestras segundas, ni de Auxiliares en las Escuelas Normales, y que en dicho Real decreto no se ha previsto ni definido la situación en que han de quedar, después de la reorganización de las Escuelas Normales, las segundas Maestras y las Auxiliares que desempeñan su cargo en propiedad:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1898 y en 20 de Enero de 1899 se ha concedido la propiedad á Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, sin que se haya tomado el mismo acuerdo respecto de otras que se encontraban en iguales condiciones profesionales:

Resultando que hay en las Escuelas Normales de Maestras, Directoras, Profesoras y Auxiliares sin sueldo, y algunas sin sueldo ni gratificación, por lo cual sus cargos no figuraron en los presupuestos del Estado, y resultando que existen en las Escuelas Normales gratificaciones superiores á los sueldos aprobados por la ley de Presupuestos:

Considerando que, no existiendo las Escuelas Normales de Maestras al redactarse la ley de Instrucción pública, no ha sido preceptivo el uso de los términos legales para designar el personal de dichas Escuelas, y que no interpretando convenientemente el valor de tal nomenclatura, quedarían casi totalmente incumplidas las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898:

Considerando que la aplicación de dichas disposiciones en beneficio exclusivo de Profesoras interinas no sería equitativa si se atiende el número de los Profesores interinos que han adquirido ó pueden adquirir la propiedad en las Escuelas Normales de Maestros por virtud de las referidas disposiciones, y al escaso número de interinas que podrían adquirirlas:

Considerando que tampoco sería equitativo conceder la propiedad á parte del

personal interino sin atender á los derechos y aspiraciones de las Directoras, Maestras segundas, Maestras terceras y Auxiliares que desempeñan el cargo en propiedad, y que sería igualmente inequitativo haber concedido la propiedad á algunas Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, y no conceder derecho alguno á las que reúnen las mismas ó análogas circunstancias profesionales:

Considerando que el personal docente de las Escuelas Normales, cuyos cargos figuran en las plantillas legales, debe ser en absoluto preferido al que no puede acreditar sueldos ni gratificaciones de ninguna clase, por lo cual está privado de una condición de preferencia:

Considerando que para tomar parte en el concurso á que se refiere el tercer párrafo de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, es necesario haber prestado servicios interinos en las Escuelas Normales de Maestras:

Considerando que la nueva organización de las Escuelas Normales de Maestras no permite utilizar en lo sucesivo los servicios que en ellas prestan los Auxiliares varones, y que no pueden ser declarados excedentes porque no reúnen las condiciones que la ley exige para hacer tal declaración en su favor, aunque se piense en utilizar más adelante sus servicios en las Escuelas Normales de Maestros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas para el cumplimiento inmediato de lo que preceptúan las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 respecto al Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras:

1.º Podrán adquirir la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre último ocho años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal y hubiesen ganado por oposición algún cargo oficial de la primera enseñanza ó hubiesen figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

2.º Podrán adquirir también la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre de 1898 quince años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal.

3.º Los servicios prestados como Auxiliar serán acumulables á los de Profesora numeraria ó especial interina para obtener la propiedad de las respectivas plazas de Profesora.

4.º Las Directoras, Profesoras numerarias, Profesoras especiales, Maestras segundas y Auxiliares que no adquirieran ó no hayan adquirido la propiedad en virtud de excedencia ó de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre último y de las reglas dictadas en esta Real orden, podrán tomar parte por una sola vez en el concurso á que se refieren la novena disposición transitoria de dicho Real decreto, en su párrafo tercero, y la décima del referido decreto, si están en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior ó normal; mas para la propuesta en el concurso no podrán figurar delante de las concurrentes que hayan disfrutado sueldo de plantilla en las Escuelas Normales las que hayan disfrutado solamente gratificaciones, ni delante de estas últimas las que hayan desempeñado gratuitamente el cargo de Directora, Profesoras, segundas Maestras ó Auxiliares en concepto de interinas.

5.º No podrán tomar parte en el

concurso que ha de anunciarse, con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, las Profesoras y Auxiliares que no hayan desempeñado tales cargos en las Escuelas Normales, aunque hayan prestado servicios en otros establecimientos anejos á las Escuelas Normales, ó en otros Centros docentes semejantes á éstos.

6.º En ningún caso serán computables como sucesivos los servicios prestados en dos ó más cargos que se desempeñen ó hayan desempeñado simultáneamente.

7.º Las Profesoras auxiliares que desempeñasen el cargo en propiedad al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y las que hayan adquirido ó adquirieran los derechos de propietarias, podrán ser nombradas por una sola vez, fuera de concurso, Profesoras numerarias ó supernumerarias de las Escuelas Normales de Maestras.

8.º Los Maestros de primera enseñanza que desempeñen el cargo de Auxiliares en las Escuelas Normales de Maestras, cesarán en sus destinos el día 30 de Junio próximo, y en el de Secretarios, si también los desempeñasen en la mencionada fecha; pero podrán ser nombrados Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales superiores de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último, organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad, entre Profesoras y ex Profesoras interinas, una plaza de Profesora en la Escuela Normal Central de Maestras, y una en cada una de las Normales superiores de Alicante, Barcelona, Córdoba, Granada, Oviedo, Salamanca, Sevilla y Valladolid, y de las Normales elementales de Avila, León, Palencia, Zamora y Zaragoza.

2.º Este concurso se regirá por las disposiciones de las Reales órdenes de 20 de Marzo último y de 1.º del actual. Bastará por esta vez, para tomar parte en el concurso, el título superior, con arreglo á la décimaséptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, y el título normal se considerará como condición de preferencia.

3.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

4.º Las Profesoras nombradas en virtud de este concurso se atenderán para la toma de posesión y percibo de haberes á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 14 de Mayo)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA